



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintiocho, (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).-**

Rad No. 0800140530072022-00676-00

RADICADO : 2022-676
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : MYLDER DEL CARMEN LOPEZ CONEO C.C. 32.690.157

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO CAJA SOCIAL por intermedio de apoderado contra MYLDER DEL CARMEN LOPEZ CONEO.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- ❖ La señora **MYLDER DEL CARMEN LOPEZ CONEO**, suscribió a favor de la entidad **por BANCO CAJA SOCIAL**. Por Pagaré No. 31006339647 la suma \$57.923.000, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso.
- ❖ por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 0193200000656 la suma \$ 5.152.540, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso
- ❖ Que la obligación contenida en el referido título valor (Pagaré), no han sido cancelados, por lo que consta en dicho documento, es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C.G. del P.

PRETENSION

- ❖ Dado lo anterior, el ejecutante solicita se condene a la demandada MYLDER DEL CARMEN LOPEZ CONEO, a pagar las sumas Por Pagaré No. 31006339647 la suma \$57.923.000, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso.
- ❖ por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 0193200000656 la suma \$ 5.152.540, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-676
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : MYLDER DEL CARMEN LOPEZ CONEO
PROVIDENCIA: 28/04/2023 – AUTO SEGUIR EJECUCIÓN

por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso

ACTUACION PROCESAL

Por medio de auto de 30 de noviembre de 2022, este Despacho ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la demandada **MYLDER DEL CARMEN LOPEZ CONEO**, en los mismos términos en que fue solicitada en la demanda, al considerar que el documento cumplía las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

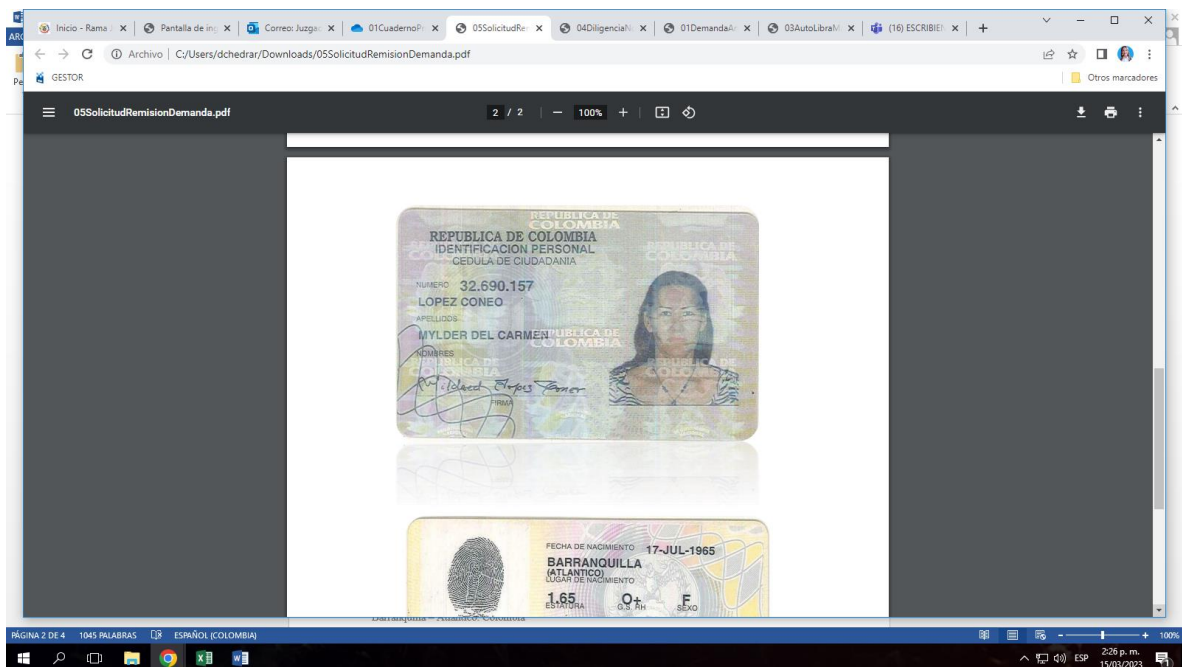
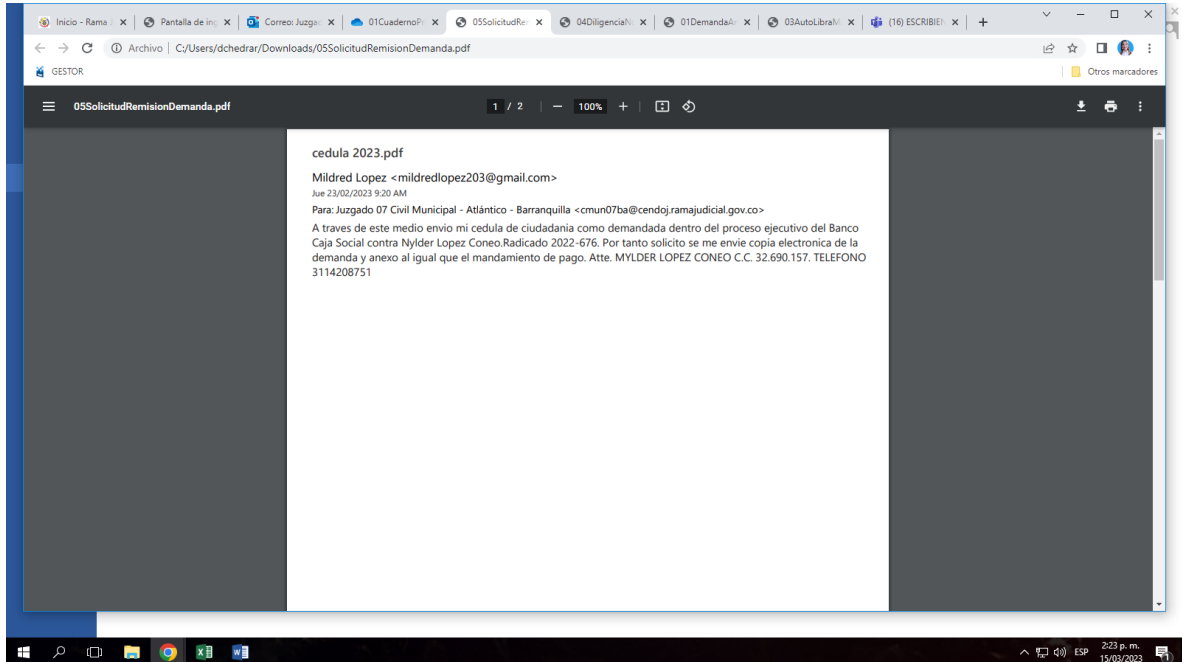
Tal providencia fue notificada por la parte demandante de la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P de la siguiente manera:

- CITATORIO DE NOTIFICACION PERSONAL enviado el 28 de enero de 2023 con resultado positivo según certificado expedido por la empresa de servicio postal SERVIENTREGA, recibándose el 30 de enero de 2023 según se observa a continuación:

Posteriormente la demandada, MYLDER DEL CARMEN LOPEZ CONEO el día 23 de febrero a las 9:30 am solicitó al correo de este Juzgado el envío del traslado de la demanda.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

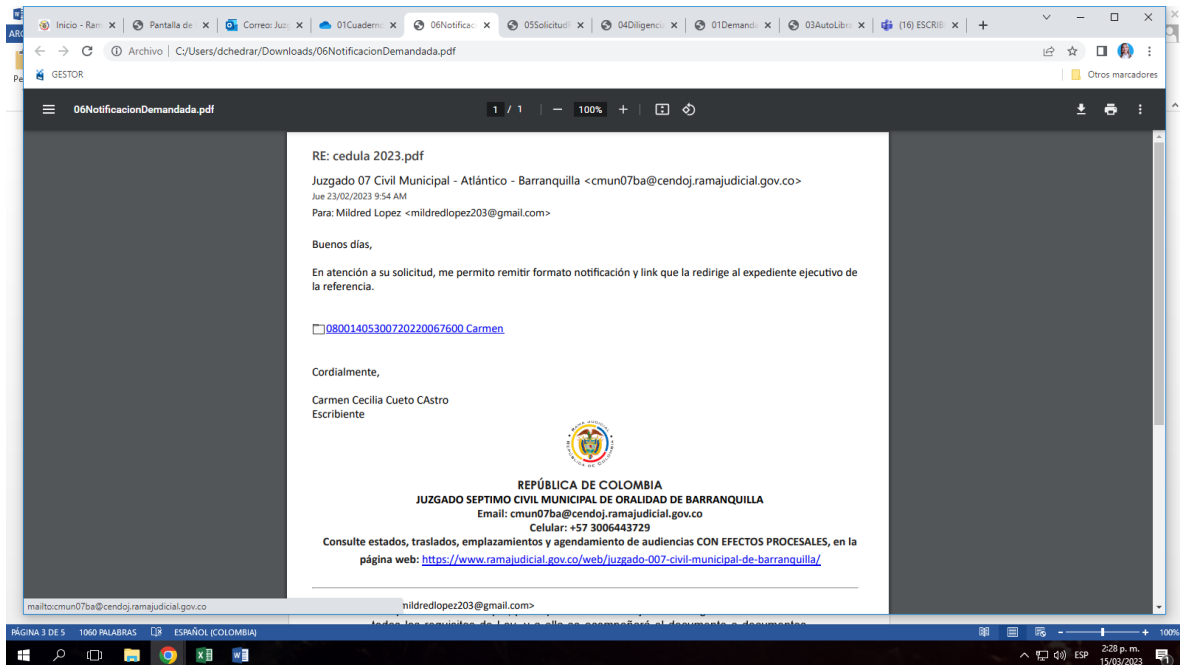
RADICADO : 2022-676
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : MYLDER DEL CARMEN LOPEZ CONEO
PROVIDENCIA: 28/04/2023 – AUTO SEGUIR EJECUCIÓN



Que este Juzgado el mismo 23 de febrero de 2023 a las 9:54 AM a vuelta de correo electrónico remitió el link del proceso y se tuvo por notificada a la demandada.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-676
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : MYLDER DEL CARMEN LOPEZ CONEO
PROVIDENCIA: 28/04/2023 – AUTO SEGUIR EJECUCIÓN



Al encontrarse ya notificada la parte demandada, y teniendo en su poder copia de todo el expediente que le fue remitido electrónicamente, no ejerció su derecho de defensa, pues no presentó excepciones, ni recursos.

Seguidamente de la notificación de la demandada, en fecha 25 de febrero de 2023 la parte demandante aportó constancia exitosa de envío de aviso de la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P, según certificación expedida por la empresa de servicio postal SERVIENTREGA Y solicitó se siga adelante con la ejecución.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-676
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : MYLDER DEL CARMEN LOPEZ CONEO
PROVIDENCIA: 28/04/2023 – AUTO SEGUIR EJECUCIÓN

Este aviso se recibió el 3 de marzo de 2023 como se observa a continuación:

The screenshot shows a web browser window displaying a PDF document titled "07AportanAvisoSolitud...pdf". The document is a form with the following sections:

- Información Envío:** Includes fields for "No. de Guía Envío" (9161388802), "Fecha de Envío" (23/02/2023), "Ciudad" (BARRANQUILLA), "Departamento" (ATLANTICO), "Remitente" (ASESORIAS JURIDICAS J.I. LTDA.), "Dirección" (CRA 918 # 80-58 OFI 1208 EDIFICIO SMART OFFICE CENTER), "Teléfono" (3882200), "Destinatario" (MYLDER DEL CARMEN LOPEZ CONEO), "Dirección" (CRA 22 #82 70 BARRANQUILLA), and "Teléfono" (3882200).
- Información de Entrega:** Includes "Nombre de quien recibe" (PATRICIA CARDOSO), "Tipo de Documento" (CEDULA CIUDADANA), "Fecha de Entrega Envío" (25/02/2023), and "Hora de Entrega" (13:11).
- Información del Documento movilizado:** Includes "Nombre Persona / Entidad" (SERVENTEIRA S.A.) and "No. Referencia Documento" (COMUNICADO).
- Información de seguimiento interno:** Includes "Nombre Labor" (DAMA ACOSTA CERVANTES), "Fecha y hora Elaboración" (23/02/2023), and "Número de Guía Logística de Reversa" (216534952).

The form is signed by "DAMA ACOSTA CERVANTES" on 23/02/2023. The document is dated 2023 and includes a signature of "DAMA ACOSTA CERVANTES".

Solo hasta el 23 de marzo de 2023, la demandada confiere y remite poder, sin que se presente excepciones o recurso alguno, solicitando el apoderado RAFAEL PAZ ESPARRAGOZA: “ EL LINK DEL PROCESO PARA PODER REVISAR LAS ACTUACIONES Y HACER UNA DEFENSA TECNICA DE MI PODERDANTE”, no obstante que ya el día 23 de febrero de 2023 el Juzgado le remitió a la demandada el link del proceso.

Vencido el término del traslado y no observándose presentación de excepciones corresponde ordenar que siga adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

Es oportuno recordar que, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad. En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

En el caso *sub examine*, se advierte que la **MYLDER DEL CARMEN LOPEZ CONEO**, no obstante, habérsele notificado guardó silencio.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-676
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : MYLDER DEL CARMEN LOPEZ CONEO
PROVIDENCIA: 28/04/2023 – AUTO SEGUIR EJECUCIÓN

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ciertamente, en el proceso ejecutivo, el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo. Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra la demandada **MYLDER DEL CARMEN LOPEZ CONEO**, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.153.777).
- 4.- Condénese en costas a la demandada. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo, comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-676
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : MYLDER DEL CARMEN LOPEZ CONEO
PROVIDENCIA: 28/04/2023 – AUTO SEGUIR EJECUCIÓN

se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan a la .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c461c11707aa7ce63e0e9f378d56f87444bad7592215bb9bba13f7f1d26585d3**

Documento generado en 28/04/2023 01:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>